

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

33926 ORDEN de 21 de noviembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Nachi Industrial, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras y tubos de acero, y la exportación de rodamientos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Nachi Industrial, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras y tubos de acero, y la exportación de rodamientos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Nachi Industrial, S. A.», con domicilio en polígono industrial «El Montalvo», Salamanca, y NIF A.28445054.

Segundo.—Las mercancías de importación son:

1. Barras de acero aleado, laminadas en caliente, de diámetros exteriores comprendidos entre 28,5 y 54,5 milímetros, de la siguiente composición centesimal: 0,92/1,13 por 100 C, 0,13/0,37 por 100 Si, 0,22/0,48 por 100 Mn, 0,026 por 100 máx. P, 0,036 por 100 máx. S, 1,30/1,70 por 100 Cr, 0,23 por 100 máx Ni, 0,23 por 100 máx. Cu y 0,11 por 100 máx. Mo, de la P. E. 73.73.39.2.

2. Barras de acero aleado, laminadas en caliente y torneadas, de diámetros comprendidos entre 2,82 y 52,6 mm, de la misma composición que la indicada para la mercancía 1, de la posición estadística 73.73.89.3.

3. Tubos de acero aleado, rectos y con pared de espesor uniforme, sin soldadura, de sección circular, de longitudes comprendidas entre 2,5 y 4,5 metros de diámetro exterior, comprendido entre 27,30 y 53,60 mm., y espesor entre 4,10 y 6,60 milímetros de la misma composición indicada para la mercancía 1, de la P. E. 73.18.15.

Tercero.—Los productos de exportación son:

I. Rodamientos rígidos a bolas, de hasta cinco kilogramos, inclusive, de la P. E. 84.82.11.1., de los siguientes tipos, y con los pesos nominales que se indican:

Tipos	Peso nominal unitario	
	Gramos	
629	19	
6.000	15,5	
6.001	21,5	
6.004	65,5	
6.200	31	
6.201	35,5	
6.202	45	
6.203	65	
6.204	104	
6.205	127,5	
6.301	58,5	
6.303	113	
6.304	184,5	

El peso «nominal» es un valor representativo que, casi siempre no coincide con el real, pues depende de múltiples factores.

Cuarto.—A efectos contables se establece como cantidades a tener en cuenta para la determinación del beneficio fiscal, y por cada unidad de producto exportado, las que figuran en los cuadros que a continuación reseñamos en la casilla «peso total» y en la de porcentajes de subproductos, adeudables todos ellos por la P. E. 73.03.49.

No hay mermas.

Tipo	Diámetro — Milímetros	Peso total — Gramos	Subproductos — Porcentaje	
MERCANCIA 1				
629	29 ± 0,5	55,28	75,43	
6000	29 ± 0,5	55,28	77,24	
6001	31 ± 0,6	63,03	77,69	
6004	43,5 ± 0,8	183,61	73,54	
6200	33 ± 0,6	78,40	66,48	
6201	35 ± 0,7	85,86	73,00	
6202	38 ± 0,7	122,04	73,73	
6203	43 ± 0,8	187,85	72,41	
6204	48,5 ± 1,0	242,98	69,22	
6205	53,5 ± 1,0	313,57	69,94	
6301	39 ± 0,8	138,07	71,41	
6303	48,5 ± 1,0	242,98	66,14	
6304	53,5 ± 1,0	313,57	66,81	
MERCANCIA 2				
629	26,3 ± 0,1	43,43	70,11	
6000	26,3 ± 0,1	43,43	72,31	
6001	28,3 ± 0,1	52,60	73,27	
6004	42,4 ± 0,2	174,61	72,18	
6200	30,3 ± 0,1	66,03	63,43	
6201	32,3 ± 0,1	61,54	70,37	
6202	35,3 ± 0,2	105,19	70,27	
6203	40,4 ± 0,2	147,97	69,09	
6204	47,4 ± 0,2	232,28	68,30	
6205	52,4 ± 0,2	301,04	69,17	
6301	37,3 ± 0,2	128,14	68,71	
6303	47,4 ± 0,2	232,28	64,58	
6304	52,4 ± 0,2	301,04	65,43	
MERCANCIA 3				
6004	Exterior: 43,1 ± 0,4	4,3 ± 0,2	60,88	50,54
6004	Interior: 27,6 ± 0,3	4,4 ± 0,2	37,36	
Suma			98,02	
6204	Exterior: 48,1 ± 0,5	4,9 ± 0,2	86,53	47,59
6204	Interior: 29,7 ± 0,3	5,5 ± 0,2	54,13	
Suma			140,66	
6205	Exterior: 53,1 ± 0,5	5,0 ± 0,2	103,19	47,69
6205	Interior: 35,1 ± 0,3	5,7 ± 0,2	74,23	
Suma			177,42	
6303	Exterior: 48,1 ± 0,5	5,7 ± 0,2	100,81	47,77
6303	Interior: 28,0 ± 0,3	6,2 ± 0,2	56,70	
Suma			157,51	
6304	Exterior: 53,1 ± 0,5	6,4 ± 0,2	131,21	48,25
6304	Interior: 31,3 ± 0,3	6,4 ± 0,2	69,89	
Suma			201,10	

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado a partir de publicación de esta Orden ministerial hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—Queda derogada la Orden ministerial de 11 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1982) por la que se concedió a la firma «Nachi Industrial, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras y tubos de acero y la exportación de rodamientos, y que caducaba el 9 de enero de 1984.

Décimotercero.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

33927 *CORRECCION de erratas de la Orden de 28 de noviembre de 1983 por la que se convocan ayudas complementarias para Guarderías Infantiles Laborales.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 289 de fecha 3 de diciembre de 1983, páginas 32763 a 32765, se publica a continuación la oportuna rectificación:

En el párrafo segundo de la exposición de motivos, donde dice: «Con la presente convocatoria se pretende introducir factores cualitativos en la asignación de las subvenciones de referencia, derías Infantiles Laborales como Escuelas Infantiles, a través de forma que se vayan configurando, paulatinamente, las Guarderías Infantiles Laborales, como Escuelas Infantiles, a través de un proceso que las permita adaptarse con facilidad en el momento que sea realidad la Ley que regule dicha clase de Centros educativos», debe decir: «Con la presente convocatoria se pretende introducir factores cualitativos en la asignación de las subvenciones de referencia, de forma que se vayan configurando, paulatinamente, las Guarderías Infantiles Laborales como Escuelas Infantiles, a través de un proceso que las permita adaptarse con facilidad en el momento que sea realidad la Ley que regule dicha clase de Centros educativos».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

33928

RESOLUCION de 24 de noviembre de 1983, de la Dirección Provincial de Teruel, relativa a la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la ejecución de los trabajos programados en los planes de labores para 1983 de las explotaciones de carbón a cielo abierto «Santa María» y «Demasia a Innominada», de los términos municipales de Ariño y Alicza.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Teruel hace saber: Que por la Empresa «S. A. Minera Catalano-Aragonesa» fue solicitado el inicio de expediente de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la ejecución de los trabajos contemplados en los planes de labores de 1983, aprobados con fecha 11 de mayo de 1983.

La relación detallada de los terrenos afectados fue publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia del 10 de agosto de 1983 y rectificada en los de fechas 22 de agosto y 16 de septiembre de 1983.

Transcurrido el plazo de quince días concedidos en la información pública efectuada, recibidas las alegaciones, las cuales fueron trasladadas a la Empresa beneficiaria para que se manifestase sobre las mismas, y vistas, tanto ésta como aquéllas, se resuelve declarar la necesidad de ocupación de los terrenos que contempla la ejecución del mencionado proyecto.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada en el plazo de quince días ante la Dirección General de Minas, presentándolo por duplicado en la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Teruel, sita en la plaza de San Juan, número 5-30.

Teruel, 24 de noviembre de 1983.—El Director Provincial accidental, Javier Hualde.—5.353-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

33929

RESOLUCION de 14 de diciembre de 1983, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (Servicio Provincial de Almería), por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se mencionan.

El día 18 de enero de 1984, a partir de las diez horas, se procederá a levantar las actas previas a la ocupación de las fincas que se indican, todas ellas enclavadas en el término municipal de Paterna del Río, provincia de Almería, incluidas en el Decreto número 1683/1970, de 11 de junio:

Nombre de la finca: «Barranco Bermejo». Propietario: Don Francisco Carrasco Manchado.

Nombre de la finca: «El Chaparral». Propietario: Don Juan Payán Peláez.

Nombre de la finca: «Fuente de París III». Propietario: Don Antonio Gómez Aguila.

Nombre de la finca: «Prado de Juan López». Propietario: Don Jacobo Aguila Campos.

Nombre de la finca: «Roza del Duque». Propietaria: Doña Teresa Alcázar Carmona.

Nombre de la finca: «Chorrera del Anillo». Propietario: Don José Ferrer García.

Nombre de la finca: «Prado de los Espinos III». Propietario: Don Luis Campos Dorador.

Nombre de la finca: «Murillo». Propietario: Don Federico Ruiz Arcos.

La reunión previa tendrá lugar en el Ayuntamiento de Paterna del Río, a las nueve treinta horas de dicho día 18 de enero. Lo que se hace público para general conocimiento.

Almería, 14 de diciembre de 1983.—El representante de la Administración, Estanislao de Simón Navarrete.—16.963-E.